UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 029/2015

CONSIDERANDO:

Que, *el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.- La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);*

Que, *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";*

Que, *el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación superior, letra e) señala: "(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...); f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor: h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley: i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas: j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional: y, I) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley;*

Que, *el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). f). g). h). i), j). k) y I) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional";*

Que, *el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- "Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica, que entre otros parámetros prevalecerán los siguientes: a) Número de estudiantes y costo por carrera y nivel; b) Número, dedicación, título y experiencia docente en función de las evaluaciones pertinentes; c) Clasificación académica y tipología de instituciones, carreras y programas; d) Eficiencia en docencia e investigación y relación con el desarrollo nacional y regional; e) Eficiencia terminal; y, f) Eficiencia administrativa. (...);*

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

***Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica "Distribución de los recursos.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;*

***Que,** el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, respecto a los deberes y obligaciones del Consejo Universitario en su artículo 24, literal d) dispone; "Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus reformas, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos; vigilar y fiscalizar su aplicación, así como la administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar";*

***Que**, con oficio N° 015-DF-DF-UTMACH de enero 10 del 2015, el Ing. Francisco Alejandro Escobar, Director Financiero de la UTMACH, adjunta el oficio N° 002-PSTO-UTMACH de enero 6 de 2015, suscrito por la Ing. Vilma Vega, Jefe de Presupuesto con el que informa que el Ministerio de Finanzas ha procedido a registrar en el sistema e Sigef el Presupuesto de la Universidad Técnica de Machala para el ejercicio económico 2015, con los montos asignados en cada una de las partidas, detallado a nivel de programas: ítem y fuente de financiamiento, que asciende a $ 39.167.531.00. Menciona además, que la proforma presupuestaria del 2015 presentada por la UTMACH en agosto por un monto de $33.071.178.00, ha sido modificada por el Ministerio de Finanzas con un incremento de $6.096.353.00; solicitando se proceda a efectuar las reformas necesarias que deban aplicarse conforme el Plan Anual de Compras Públicas – PAC, que debe ser elaborado conjuntamente con el Departamento de Planificación, para su ejecución.*

La Universidad Técnica de Machala financia su presupuesto con tres fuentes de financiamiento, Recursos Fiscales fuente 001, Fiscales Generados por la Institución fuente 002; y, Recursos Provenientes de Pre asignaciones fuente 003.

***Que,** en base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,*

R E S U E L V E:

Artículo Único.- Asumir conocimiento del Presupuesto de la Universidad Técnica de Machala para el ejercicio económico 2015, cuyo monto asciende a $ 39.167.531.00, presentado por el Departamento Financiero y desarrollado en el anexo 1 que forma parte de la presente resolución; y, autorizar su reajuste por el incremento de accuerdo a los Planes Operativos y Plan Anual de Compras Públicas coordinados por el Departamento de Planificación.

Dra. Leonor Illescas Zea. Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en enero 15 de 2015.
Machala, enero 16 de 2015

Dra. Leonor Illescas Zea. Esp.
SECRETARIA GENERAL